

RESOLUCIÓN No. 00078

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y 1865 de 2021 y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante los radicados **No. 2019ER279854 y No. 2019ER279935 de fecha 02 de diciembre de 2019**, el señor JULIAN GARCIA SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.794.858, en su calidad de representante legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ - FIDUBOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural de ciento once (111) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, para la ejecución del “*Proyecto Ciudad Lagos de Torca - Corredores Viales: Avenida El Polo entre Autopista Norte y Avenida Santa Bárbara y Avenida Santa Bárbara entre Avenida El Polo y Avenida Guaymaral Norte*”, en la Avenida Calle 201 No. 18 - 80 localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-1077490.

Igualmente, mediante radicado **No. 2020ER157225 de fecha 15 de septiembre de 2020**, el señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.834, en su calidad de representante legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ - FIDUBOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, dio alcance a los radicados No. 2019ER279854 y No. 2019ER279935 de fecha 02 de diciembre de 2019, solicitando unificación de los radicados y actualización de la información, para los ciento once (111) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, ubicados en la Avenida Calle 201 No. 18 - 80 localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, esta Subdirección profirió el **Auto No. 04464 de 26 de noviembre de 2020**, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental, a favor de la NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, con NIT. 800.230.729-9, para la intervención silvicultural de ciento once (111) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, para la ejecución del “*Proyecto Ciudad Lagos de Torca - Corredores Viales: Avenida El Polo entre Autopista Norte y Avenida Santa Bárbara y Avenida Santa Bárbara entre Avenida El Polo y Avenida Guaymaral Norte*”, en la Avenida Calle 201 No. 18 - 80, localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-1077490.

RESOLUCIÓN No. 00078

Que, así mismo el artículo segundo del referido Auto dispuso requerir a la NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, con NIT. 800.230.729-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

“(…)

1. *Otorgar autorización o escrito de coadyuvancia suscrito por la NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, con NIT. 800.230.729-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, en calidad de propietario del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-1077490, a la solicitud elevada según los radicados No. 2019ER279854 y No. 2019ER279935 de fecha 02 de diciembre de 2019 y alcance No. 2020ER157225 de fecha 15 de septiembre de 2020, por el señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.834, en su calidad de Representante Legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ - FIDUBOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, para los ciento once (111) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el “Proyecto Ciudad Lagos de Torca - Corredores Viales: Avenida El Polo entre Autopista Norte y Avenida Santa Bárbara y Avenida Santa Bárbara entre Avenida El Polo y Avenida Guaymaral Norte”, en la Avenida Calle 201 No. 18 - 80, localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-1077490.*
2. *Para el requerimiento No. 1, una vez revisada la documentación aportada mediante archivo ZIP, se encontró la carpeta denominada (3. Autorización del propietario), sin información.*
3. *Documentos que acrediten al Representante Legal de la NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, con NIT. 800.230.729-9.*
4. *Certificado de tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-1077490, actualizado, ya que el aportado es de fecha 30 de octubre de 2019, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá norte”.*

Que, el día 01 de abril de 2022, se notificó de forma electrónica el Auto No. 04464 de 26 de noviembre de 2020, al señor ANDRES NOGUERA RICAURTE identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.834 de Bogotá, en su calidad de representante legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. - FIDUBOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, quien, a su vez es autorizado de la NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, con NIT. 800.230.729-9.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 04464 de 26 de noviembre de 2020, se encuentra debidamente publicado con fecha 01 de abril de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00078

Que posteriormente a través de los radicados Nos. 2022ER97727 de 28 de abril de 2022 y 2022ER250242 de 28 de septiembre de 2022, el FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, da respuesta a todos los requerimientos del Auto No. 04464 de 26 de noviembre de 2020.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), previa visita realizada el día 28 de noviembre de 2022, en la Avenida Calle 201 No. 18 - 80 localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-00068 de 11 de enero de 2023 en los cuales se dispuso:

CONCEPTO TECNICO No. SSFFS-00068 DE 11 DE ENERO DE 2023

(...)

V. RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de:	1-Abutilon insignne, 18-Acacia spp., 2-Fraxinus chinensis, 7-Salix humboldtiana, 50-Sambucus nigra, 1-Solanum spp.
Traslado de:	30-Cupressus sempervirens
Conservar:	2-Salix humboldtiana

Total:

Traslado de: 30

Tala: 79

Conservar: 2

VI. OBSERVACIONES

CONCEPTO TECNICO 1 DE 1: ARBOLES AISLADOS EMPLAZADOS EN PREDIO PRIVADO: Expediente SDA-03-2020-2096 radicado inicial 2019ER279854 y No. 2019ER279935 de fecha 02 de diciembre de 2019, Auto de Inicio No. 04464 del 26/11/2020. Mediante el radicado 2020ER157225 se unifica solicitud de radicados 2019ER179935 y 2019ER279854 Acto seguido, con RADICADO SDA 2022ER250242 Fideicomiso lagos de Torca da respuesta a requerimiento 2022EE229052 del 07 de septiembre. Alcance a Radicado 2022EE209348 del 17 de agosto de 2022. Se realizó visita técnica al sitio soportada mediante Acta de visita JLN-20211291-141, aclarando que si bien los árboles presentados por el peticionario mediante radicado 2022ER250242 en la Ficha1 presentan código SIGAU, estos árboles según informo el peticionario se encuentran sobre un área que no tiene encerramiento, por lo cual, se adelantó por el JBB el levantamiento de estos códigos. Sin embargo, se encuentran dentro del predio del Ministerio como se puede constatar en la cartografía remitida al presente expediente. De esta manera, mediante el presente concepto técnico, se autoriza tratamiento silvicultural para ciento once (111) individuos arbóreos, que interfieren de manera directa con el desarrollo de la obra privada Se aclara que, mediante el proceso Forest 4875326, se generó el concepto técnico para ciento once (111) individuos arbóreos aislados emplazados en predio privado,. El autorizado COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, con NIT. 800.230.729-9 deberá ejecutar los diferentes tratamientos silviculturales autorizados, de forma técnica, por personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional Forestal con experiencia en silvicultura urbana. Así mismo, el autorizado debe hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y si es el caso, allegar el informe respectivo. Al generarse madera comercial, al autorizado, deberá solicitar el salvoconducto de movilización de madera respectivo; o bien allegar a esta Subdirección el informe Técnico del uso y/o disposición final que le dio a esta madera, después de realizar las

RESOLUCIÓN No. 00078

intervenciones silviculturales del caso. Mediante radicado 2022ER59884 de 18/03/2022 Fideicomiso Lagos De Torca remite acta de aprobación de diseño paisajístico y de balance de zonas verdes WR 979 del 09/09/2019 El autorizado, deberá adelantar previo a la ejecución de las diferentes intervenciones silviculturales autorizadas, el trabajo social pertinente con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes del tema. Por otro lado, se deberá allegar el informe Técnico respectivo, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin. Se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y suministrada en la información.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m3)
Acacia	0.015
Sauce lloron	4.321
Urapán, Fresno	0.898
Total	5.234

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 128.8 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	129	56.40151983538538	\$ 46.707.001
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	\$ 0
TOTAL			128.8	56.40152	\$ 46.707.001

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 160,654 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$

RESOLUCIÓN No. 00078

328,762(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

COMPETENCIA

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 ibidem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: "**Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.** Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a

RESOLUCIÓN No. 00078

cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior". Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones".

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

RESOLUCIÓN No. 00078

*(...) I. **Propiedad privada**- En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...)

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero y dieciocho lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

RESOLUCIÓN No. 00078

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que: *"Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva (...)"*.

Que, por otra parte, la citada normativa: *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. *Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.*

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. *Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido".*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **"Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social"*.

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *"el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de*

RESOLUCIÓN No. 00078

su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.

Que, respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibidem, señala **“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(…) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 383 de 2018, y en la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

RESOLUCIÓN No. 00078

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: "**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00068 del 11 de enero de 2023, esta Autoridad Ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Evaluación, Seguimiento y Compensación, tal y como se expuso en el aparte de "Consideraciones Técnicas" de esta Resolución.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2020-2096 obra copia del recibo de pago No. 4636009 y No. 4636076 del 15 de noviembre de 2019, donde se evidencia pago por la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$132.499) M/CTE., y SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$76.187) M/CTE., pagado por PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 830.055.897-7, concepto de "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO", bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-00068 del 11 de enero de 2023, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$160.654) M/Cte., encontrándose un saldo a favor de PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 830.055.897-7, por valor de CUARENTA Y OCHO MIL TREINTA Y DOS PESOS (\$48.032) M/cte.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS-00068 del 11 de enero de 2023, liquidó el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde a la suma de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$328.762) M/Cte., bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-00068 del 11 de enero de 2023, indicó que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante **PLANTACIÓN** de ciento veintinueve (129) IVPS equivalentes a 56.40152 SMMLV, y que corresponden a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL UN PESOS (\$46.707.001) M/CTE.

RESOLUCIÓN No. 00078

Que, el autorizado deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta WR-979 del 09 de septiembre de 2019, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-00068 del 11 de enero de 2023, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de 0.015 m³ que corresponde a la especie *Acacia*, 4.321 m³ que corresponde a la especie *Sauce lloron*, 0.898 m³ que corresponde a la especie *Urapán*, *Fresno*, para un total de 5.234 m³.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-00068 del 11 de enero de 2023, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de tala de setenta y nueve (79) individuos arbóreos, traslado de treinta (30) individuos arbóreos y conservación de dos (2) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Avenida Calle 201 No. 18 - 80 localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-1077490.

Se aclara que en la parte resolutive se hace mención del Nit. 899.999.003-1 que corresponde a LA NACIÓN, tal como fue solicitado en los formularios de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal con radicados Nos. 2019ER279854 y 2019ER279935 de fecha 02 de diciembre de 2019 y no con el Nit. 800.230.729-9, que corresponde al COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, con NIT. 899.999.003-1, en calidad de propietario, y al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, en calidad de solicitante, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TALA** de setenta y nueve (79) individuos arbóreos de las siguientes especies: "1-*Abutilon insigne*, 18-*Acacia spp.*, 2-*Fraxinus chinensis*, 7-*Salix humboldtiana*, 50-*Sambucus nigra*, 1-*Solanum spp*", que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00068 del 11 de enero de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Avenida Calle 201 No. 18 - 80 localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-1077490.

RESOLUCIÓN No. 00078

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a la NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, con NIT. 899.999.003-1, en calidad de propietario, y al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, en calidad de solicitante, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **CONSERVACIÓN** de dos (2) individuos arbóreos de la siguiente especie: “*2-Salix humboldtiana*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00068 del 11 de enero de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Avenida Calle 201 No. 18 - 80 localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-1077490.

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar a la NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, con NIT. 899.999.003-1, en calidad de propietario, y al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, en calidad de solicitante, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TRASLADO** de treinta (30) individuos arbóreos de la siguiente especie: “*30-Cupressus sempervirens*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00068 del 11 de enero de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Avenida Calle 201 No. 18 - 80 localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-1077490.

PARÁGRAFO PRIMERO. La NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, con NIT. 899.999.003-1, en calidad de propietario, y el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, en calidad de solicitante, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir el cronograma establecido para realizar los traslados de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta Autoridad Ambiental, realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, y en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1481	SAUCE LLORON	2	16	0.764	Regular	Cementerio Jardines de paz	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta, podas antitécnicas, ramas secas, rebrotes y ramas pendulares. Fuste regular, inclinado, compartimentalizado y daño mecánico leve, además presenta interferencia directa con el desarrollo de obra, no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
1482	SAUCE LLORON	1.6	15	0.489	Regular	Cementerio Jardines de paz	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta, podas antitécnicas, ramas secas, rebrotes y ramas pendulares. Fuste regular, inclinado, compartimentalizado y daño mecánico leve e inadecuado distanciamiento de siembra,	Tala

RESOLUCIÓN No. 00078

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	
1483	SAUCE LLORON	1.4	17	0.468	Regular	Cementerio Jardines de paz	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta, podas antitécnicas, ramas secas, rebrotes y ramas pendulares. Fuste regular, inclinado, compartimentalizado y daño mecanico leve e inadecuado distanciamiento de siembra y rebrotes en la base, ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
1484	SAUCE LLORON	1.6	16	0.611	Regular	Cementerio Jardines de paz	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta, inadecuada distribucion del peso e la copa, podas antitécnicas, ramas secas, rebrotes y ramas pendulares. Fuste regular, inclinado, compartimentalizado y daño mecanico leve e inadecuado distanciamiento de siembra , ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
1485	SAUCE LLORON	2	14	0.955	Regular	Cementerio Jardines de paz	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta, podas antitécnicas, ramas secas, rebrotes. Fuste regular, inclinado, compartimentalizado y daño mecanico leve en la base, ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
1490	SAUCE LLORON	1.9	15	1.034	Regular	Cementerio Jardines de paz	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta, podas antitécnicas, ramas secas, rebrotes. Fuste unico regular, inclinado, compartimentalizado y daño mecanico leve en la base, ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
1491	SAUCO	0.43	3.5	0	Regular	Cementerio Jardines de paz	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta bifurcaciones basales, podas antitécnicas, ramas secas, rebrotes. Fuste unico regular, inclinado, compartimentalizado ,con daño mecanico leve en la base, se trata de una especie susceptible al volcamiento, ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
1494	SAUCO	0.32	4	0	Regular	Cementerio Jardines de paz	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta bifurcaciones basales con afectacion mecanica en la base podas antitécnicas, ramas secas, rebrotes. Fuste regular, inclinado, compartimentalizado ,con daño mecanico leve en la base, se trata de una especie susceptible al volcamiento, ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala

RESOLUCIÓN No. 00078

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1495	SAUCO	0.32	4	0	Regular	Cementerio Jardines de paz	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta inadecuado distanciamiento de siembra respecto a arboles cercanos, bifurcaciones basales con afectacion mecanica, podas antitécnicas, ramas secas, rebrotes. Fuste regular, inclinado, compartimentalizado , se trata de una especie susceptible al volcamiento, ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
1496	SAUCO	0.32	4	0	Regular	Cementerio Jardines de paz	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta, podas antitécnicas, ramas secas, rebrotes y ramas pendulares. Fuste regular, bifurcación basal, inclinado, compartimentalizado y daño mecanico leve, se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje, ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
1549	SAUCO	0.47	4	0	Regular	Cementerio Jardines de paz	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta, podas antitécnicas, ramas secas, ramas pendulares. Fuste regular, bifurcación basal, parcialmente inclinado, compartimentalizado y daño mecanico lev se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje, ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
1550	ACACIA	0.33	2	0	Regular	Cementerio Jardines de paz	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta, con podas anteriores antitécnicas, ramas secas y ramas pendulares. Fuste regular, con bifurcación basal, con compartimentalización y con daño mecánico leve ,se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje, ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
1551	SAUCO	0.48	4.2	0	Regular	Cementerio Jardines de paz	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta, podas antitécnicas, ramas secas, rebrotes y ramas pendulares. Fuste regular, bifurcación basal, parcialmente inclinado, compartimentalizado con daño mecanico leve, se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje, ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
1552	SAUCO	0.57	4	0	Regular	Cementerio Jardines de paz	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta, podas antitécnicas, ramas secas, ramas pendulares. Fuste regular, bifurcación basal, parcialmente inclinado, compartimentalizado con daño mecanico leve, se trata de una especie	Tala

RESOLUCIÓN No. 00078

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	
1554	SAUCO	0.4	4	0	Regular	Cementerio Jardines de paz	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta, podas antitécnicas, ramas pendulares. Fuste regular, bifurcación basal, parcialmente inclinado,compartimentalizado y daño mecanico lev se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
1556	SAUCO	0.78	4.5	0	Regular	Cementerio Jardines de paz	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta, podas antitécnicas, ramas secas, rebrotes y ramas pendulares. Fuste con bifurcación basal, parcialmente inclinado,compartimentalizado con daño mecanico leve, se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
1558	SAUCO	0.43	4	0	Regular	Cementerio Jardines de paz	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta, podas antitécnicas, ramas secas, ramas pendulares. Fuste regular, con bifurcación basal, compartimentalizado con daño mecanico leve, se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
1562	SAUCO	0.14	3	0	Regular	Cementerio Jardines de paz	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta, podas antitécnicas, ramas secas, ramas pendulares. Fuste regular, compartimentalizado , se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
1564	SAUCO	0.44	4.5	0	Regular	Cementerio Jardines de paz	El individuo interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular. El bloqueo y traslado no se considera viable, debido a su condición física y sanitaria, haciendo que su probabilidad de supervivencia sea baja. Teniendo en cuenta lo anterior, el tratamiento silvicultural recomendado es la TALA	Tala
1565	SAUCO	0.52	3.5	0	Regular	Cementerio Jardines de paz	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta, podas antitécnicas, ramas secas, ramas pendulares. Fuste regular, con bifurcación basal, compartimentalizado con daño mecanico leve, se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de	Tala

RESOLUCIÓN No. 00078

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							anclaje,ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	
1567	SAUCO	0.56	4.5	0	Regular	Cementerio Jardines de paz	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta, podas antitécnicas, ramas secas, Fuste regular, con bifurcación basal, compartimentalizado con daño mecanico leve, se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
1568	SAUCO	0.42	4.5	0	Regular	Cementerio Jardines de paz	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta, podas antitécnicas, ramas secas, Fuste regular, con bifurcación basal, con daño mecanico leve, se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
1571	SAUCO	0.34	4.5	0	Regular	Cementerio Jardines de paz	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta, podas antitécnicas, ramas secas, Fuste regular, con bifurcación basal, con daño mecanico leve, se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
1572	SAUCO	0.6	4.5	0	Regular	Cementerio Jardines de paz	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta, rebrotes, podas antitécnicas, ramas secas, inadecuado distanciamiento de siembra, Fuste regular, con bifurcación basal, con daño mecanico leve, se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
1573	SAUCO	0.6	4.5	0	Regular	Cementerio Jardines de paz	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta ligera inclinacion, rebrotes, podas antitécnicas, ramas secas, inadecuado distanciamiento de siembra, Fuste regular, con bifurcación basal, con daño mecanico leve, se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
1576	SAUCO	0.26	4.5	0	Regular	Cementerio Jardines de paz	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta podas antitécnicas, ramas secas, inadecuado distanciamiento de siembra, Fuste regular, con bifurcación basal, con daño mecanico leve, se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas presenta interferencia directa con	Tala

RESOLUCIÓN No. 00078

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	
1577	SAUCO	0.57	4.5	0	Regular	Cementerio Jardines de paz	El individuo interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular . El bloqueo y traslado no se considera viable, debido a su condición física, haciendo que su probabilidad de supervivencia sea baja. Teniendo en cuenta lo anterior, el tratamiento silvicultural recomendado es la TALA	Tala
1580	SAUCO	0.42	4.5	0	Regular	Cementerio Jardines de paz	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta bifurcacion basal, ramas secas, inadecuado distanciamiento de siembra, Fuste regular, con daño mecanico leve, se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
1582	SAUCO	0.52	5	0	Regular	Cementerio Jardines de paz	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta bifurcacion basal, ramas secas, inadecuado distanciamiento de siembra, Fuste regular, con daño mecanico leve, se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
1583	SAUCO	0.43	4	0	Regular	Cementerio Jardines de paz	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta bifurcaciones basal, ramas secas, inadecuado distanciamiento de siembra, Fuste regular, con daño mecanico leve, se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
1584	ACACIA	0.31	3.5	0	Regular	Cementerio Jardines de paz	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta bifurcacion basal, ramas secas, inadecuado distanciamiento de siembra, Fuste regular, con daño mecanico leve, se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
1585	SAUCO	0.39	4.5	0	Regular	Cementerio Jardines de paz	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta bifurcaciones basales, podas antitecnicas , ramas secas, inadecuado distanciamiento de siembra, Fuste regular, con daño mecanico leve, se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala

RESOLUCIÓN No. 00078

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1586	SAUCO	0.45	5	0	Regular	Cementerio Jardines de paz	El individuo interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular con inadecuado distanciamiento de siembra.. El bloqueo y traslado no se considera viable, debido a su condición física, haciendo que su probabilidad de supervivencia sea baja. Teniendo en cuenta lo anterior, el tratamiento silvicultural recomendado es la TALA	Tala
1587	ACACIA	0.33	3	0	Regular	Cementerio Jardines de paz	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta bifurcacion basal, ramas secas, inadecuado distanciamiento de siembra, Fuste regular, con daño mecanico leve, se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
1588	SAUCO	0.42	5	0	Regular	Cementerio Jardines de paz	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta bifurcaciones basales, ramas secas, inadecuado distanciamiento de siembra, Fuste regular, con daño mecanico leve, se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
1589	SAUCO	0.38	3.5	0	Regular	Cementerio Jardines de paz	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta ramas secas, inadecuado distanciamiento de siembra, Fuste regular, con daño mecanico leve, se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
1590	ACACIA	0.5	3	0	Regular	Cementerio Jardines de paz	El individuo interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular y la especie tiene susceptibilidad al volcamiento . El bloqueo y traslado no se considera viable, debido a su condición física, haciendo que su probabilidad de supervivencia sea baja. Teniendo en cuenta lo anterior, el tratamiento silvicultural recomendado es la TALA	Tala
1591	SAUCO	0.57	4	0	Regular	Cementerio Jardines de paz	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta inclinacion e inadecuado distanciamiento de siembra, Fuste regular, con daño mecanico leve, se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
1592	ACACIA	0.4	5.5	0	Regular	Cementerio Jardines de paz	El individuo interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular y la especie tiene susceptibilidad al volcamiento con bifurcaciones basales . El bloqueo	Tala

RESOLUCIÓN No. 00078

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							y traslado no se considera viable, debido a su condición física, haciendo que su probabilidad de supervivencia sea baja. Teniendo en cuenta lo anterior, el tratamiento silvicultural recomendado es la TALA	
1593	ACACIA	0.22	1.5	0	Regular	Cementerio Jardines de paz	El individuo interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular y la especie tiene susceptibilidad al volcamiento . El bloqueo y traslado no se considera viable, debido a su condición física, haciendo que su probabilidad de supervivencia sea baja. Teniendo en cuenta lo anterior, el tratamiento silvicultural recomendado es la TALA	Tala
1594	SAUCO	0.56	4	0	Regular	Cementerio Jardines de paz	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta inclinacion e inadecuado distanciamiento de siembra, Fuste regular, se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
1595	SAUCO	0.42	4	0	Regular	Cementerio Jardines de paz	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta inadecuado distanciamiento de siembra, Fuste regular, con daño mecanico leve, se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
1596	ACACIA	0.56	5	0.015	Regular	Cementerio Jardines de paz	El individuo interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular y la especie tiene susceptibilidad al volcamiento . El bloqueo y traslado no se considera viable, debido a su condición física, haciendo que su probabilidad de supervivencia sea baja. Teniendo en cuenta lo anterior, el tratamiento silvicultural recomendado es la TALA	Tala
1597	SAUCO	0.4	5	0	Regular	Cementerio Jardines de paz	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta inadecuado distanciamiento de siembra, Fuste regular, con daño mecanico leve, se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
1598	SAUCO	0.62	5	0	Regular	Cementerio Jardines de paz	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta inadecuado distanciamiento de siembra, podas antitecnicas, Fuste regular, con daño mecanico leve, se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala

RESOLUCIÓN No. 00078

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1599	SAUCO	0.41	5	0	Regular	Cementerio Jardines de paz	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta inadecuado distanciamiento de siembra, podas antitecnicas, bifurcaciones basales, Fuste regular, con daño mecanico leve, se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
1600	SAUCO	0.4	5	0	Regular	Cementerio Jardines de paz	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta inadecuado distanciamiento de siembra, podas antitecnicas, ramas secas, bifurcaciones basales, Fuste regular, con daño mecanico leve, se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
1601	SAUCO	0.44	5	0	Regular	Cementerio Jardines de paz	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta inadecuado distanciamiento de siembra, podas antitecnicas, Fuste regular torcido con daño mecanico leve, se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
1602	ACACIA	0.4	4	0	Regular	Cementerio Jardines de paz	El individuo interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general fisico y sanitario del individuo es regular y la especie tiene susceptibilidad al volcamiento con fuste bifurcado e inclinado. El bloqueo y traslado no se considera viable, debido a su condición física, haciendo que su probabilidad de supervivencia sea baja. Teniendo en cuenta lo anterior, el tratamiento silvicultural recomendado es la TALA	Tala
1603	SAUCO	0.64	5	0	Regular	Cementerio Jardines de paz	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta inadecuado distanciamiento de siembra, podas antitecnicas, bifurcaciones basales, Fuste regular, con daño mecanico leve, se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
1604	ACACIA	0.28	1.5	0	Regular	Cementerio Jardines de paz	El individuo interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general fisico y sanitario del individuo es regular y la especie tiene susceptibilidad al volcamiento con fuste bifurcado e inclinado. El bloqueo y traslado no se considera viable, debido a su condición física, haciendo que su probabilidad de supervivencia sea baja. Teniendo en cuenta lo anterior, el tratamiento silvicultural recomendado es la TALA	Tala

RESOLUCIÓN No. 00078

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1605	SAUCO	0.4	4.5	0	Regular	Cementerio Jardines de paz	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta inadecuado distanciamiento de siembra, podas antitecnicas ramas secas, Fuste regular con daño mecanico leve, se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
1606	SAUCO	0.51	4.5	0	Regular	Cementerio Jardines de paz	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta inadecuado distanciamiento de siembra, podas antitecnicas ramas secas, Fuste regular con daño mecanico leve, se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
1607	ACACIA	0.53	5	0	Regular	Cementerio Jardines de paz	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta inadecuado distanciamiento de siembra, podas antitecnicas ramas secas, Fuste regular con daño mecanico severo en la base del fuste, se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
1608	ACACIA	0.4	4	0	Regular	Cementerio Jardines de paz	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta inadecuado distanciamiento de siembra, podas antitecnicas, bifurcaciones basales, Fuste regular, con daño mecanico , se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
1609	SAUCO	0.38	4	0	Regular	Cementerio Jardines de paz	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta inadecuado distanciamiento de siembra, podas antitecnicas, bifurcaciones basales, Fuste regular, se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
1610	SAUCO	0.42	4	0	Regular	Cementerio Jardines de paz	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta inadecuado distanciamiento de siembra, podas antitecnicas, ramas secas, bifurcaciones basales, fuste regular, se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es tecnicamnete viable un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
1611	SAUCO	0.4	4	0	Regular	Cementerio Jardines de paz	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta inadecuado distanciamiento de	Tala

RESOLUCIÓN No. 00078

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							siembra, podas antitecnicas, Fuste regular torcido, con daño mecanico , se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	
1612	ACACIA	0.38	3.2	0	Regular	Cementerio Jardines de paz	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta inadecuado distanciamiento de siembra, podas antitecnicas, bifurcacion basal, Fuste regular, se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
1613	SAUCO	0.41	4	0	Regular	Cementerio Jardines de paz	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta ramas secas, inadecuado distanciamiento de siembra, podas antitecnicas, Fuste regular torcido, con daño mecanico leve , se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
1614	SAUCO	0.4	4	0	Regular	Cementerio Jardines de paz	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta inadecuado distanciamiento de siembra, podas antitecnicas, bifurcacion basal, Fuste regular, se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
1615	SAUCO	0.4	4	0	Regular	Cementerio Jardines de paz	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta inadecuado distanciamiento de siembra, podas antitecnicas, bifurcaciones basales, Fuste con regular estado, se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
1616	ACACIA	0.56	3	0	Regular	Cementerio Jardines de paz	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta inadecuado distanciamiento de siembra, fuste bifurcado desde la base, podas antitecnicas, fuste regular, se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es tecnicamnete viable un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
1618	SAUCO	0.45	4	0	Regular	Cementerio Jardines de paz	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta inadecuado distanciamiento de siembra, fuste bifurcado desde la base, fuste regular, se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas presenta interferencia directa con	Tala

RESOLUCIÓN No. 00078

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							el desarrollo de obra , no es tecnicamnete viable un tratamiento silvicultural alterno.	
1619	ACACIA	0.41	3	0	Regular	Cementerio Jardines de paz	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta inadecuado distanciamiento de siembra, podas antitecnicas, bifurcaciones basales, Fuste regular en su estado, en la base presenta afectacion mecanica, se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
1620	SAUCO	0.51	4.5	0	Regular	Cementerio Jardines de paz	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta inadecuado distanciamiento de siembra, fuste bifurcado desde la base, fuste regular, se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es tecnicamnete viable un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
1621	SAUCO	0.38	4.5	0	Regular	Cementerio Jardines de paz	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta inadecuado distanciamiento de siembra respecto a los arboles cercanos, fuste bifurcado desde la base, fuste regular, se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es tecnicamnete viable un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
1622	SAUCO	0.39	4.5	0	Regular	Cementerio Jardines de paz	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta inadecuado distanciamiento de siembra ramas secas podas no tecnicas, bifurcaciones basales, Fuste regular, con daño mecanico , se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
1623	ACACIA	0.36	4	0	Regular	Cementerio Jardines de paz	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual esta seco con afectaciones mecanicas en la base inadecuado distanciamiento de siembra, podas antitecnicas, bifurcaciones basales, Fuste regular en su estado, en la base presenta afectacion mecanica, se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
1624	SAUCO	0.32	4.5	0	Regular	Cementerio Jardines de paz	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta inadecuado distanciamiento de siembra respecto a los arboles cercanos, fuste bifurcado desde la base, fuste en estado regular parcialmente inclinado, se trata de una especie	Tala

RESOLUCIÓN No. 00078

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es tecnicamnete viable un tratamiento silvicultural alterno.	
1625	SAUCO	0.4	4.5	0	Regular	Cementerio Jardines de paz	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta inadecuado distanciamiento de siembra, podas antitecnicas, bifurcaciones basales, Fuste regular en su estado, se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
1626	CIPRES ITALIANO	0.28	4.5	0	Bueno	Cementerio Jardines de paz	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, debido a que presenta porte, arquitectura, aceptable estado físico y/o sanitario, emplazamiento adecuado, condiciones ideales que garantizan su posterior supervivencia al efectuar este tratamiento silvicultural. Además, teniendo en cuenta que interfiere con el desarrollo de la obra, se hace indispensable su reubicación.	Traslado
1627	CIPRES ITALIANO	0.27	4.5	0	Bueno	Cementerio Jardines de paz	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, debido a que presenta porte, arquitectura, aceptable estado físico y/o sanitario, emplazamiento adecuado, condiciones ideales que garantizan su posterior supervivencia al efectuar este tratamiento silvicultural. Además, teniendo en cuenta que interfiere con el desarrollo de la obra, se hace indispensable su reubicación.	Traslado
1628	CIPRES ITALIANO	0.27	3.8	0	Bueno	Cementerio Jardines de paz	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, debido a que presenta porte, arquitectura, aceptable estado físico y/o sanitario, emplazamiento adecuado, condiciones ideales que garantizan su posterior supervivencia al efectuar este tratamiento silvicultural. Además, teniendo en cuenta que interfiere con el desarrollo de la obra, se hace indispensable su reubicación.	Traslado
1629	CIPRES ITALIANO	0.27	3.8	0	Bueno	Cementerio Jardines de paz	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, debido a que presenta porte, arquitectura, aceptable estado físico y/o sanitario, emplazamiento adecuado, condiciones ideales que garantizan su posterior supervivencia al efectuar este tratamiento silvicultural. Además, teniendo en cuenta que interfiere con el desarrollo de la obra, se hace indispensable su reubicación.	Traslado
1630	CIPRES ITALIANO	0.29	4	0	Bueno	Cementerio Jardines de paz	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, debido a que presenta porte, arquitectura, aceptable estado físico y/o sanitario,	Traslado

RESOLUCIÓN No. 00078

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							emplazamiento adecuado, condiciones ideales que garantizan su posterior supervivencia al efectuar este tratamiento silvicultural. Además, teniendo en cuenta que interfiere con el desarrollo de la obra, se hace indispensable su reubicación.	
1631	CIPRES ITALIANO	0.28	4	0	Bueno	Cementerio Jardines de paz	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, debido a que presenta porte, arquitectura, aceptable estado físico y/o sanitario, emplazamiento adecuado, condiciones ideales que garantizan su posterior supervivencia al efectuar este tratamiento silvicultural. Además, teniendo en cuenta que interfiere con el desarrollo de la obra, se hace indispensable su reubicación.	Traslado
1632	CIPRES ITALIANO	0.27	4	0	Bueno	Cementerio Jardines de paz	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, debido a que presenta porte, arquitectura, aceptable estado físico y/o sanitario, emplazamiento adecuado, condiciones ideales que garantizan su posterior supervivencia al efectuar este tratamiento silvicultural. Además, teniendo en cuenta que interfiere con el desarrollo de la obra, se hace indispensable su reubicación.	Traslado
1633	CIPRES ITALIANO	0.25	4	0	Bueno	Cementerio Jardines de paz	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, debido a que presenta porte, arquitectura, aceptable estado físico y/o sanitario, emplazamiento adecuado, condiciones ideales que garantizan su posterior supervivencia al efectuar este tratamiento silvicultural. Además, teniendo en cuenta que interfiere con el desarrollo de la obra, se hace indispensable su reubicación.	Traslado
1634	CIPRES ITALIANO	0.27	4	0	Bueno	Cementerio Jardines de paz	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, debido a que presenta porte, arquitectura, aceptable estado físico y/o sanitario, emplazamiento adecuado, condiciones ideales que garantizan su posterior supervivencia al efectuar este tratamiento silvicultural. Además, teniendo en cuenta que interfiere con el desarrollo de la obra, se hace indispensable su reubicación.	Traslado
1635	CIPRES ITALIANO	0.27	3.8	0	Bueno	Cementerio Jardines de paz	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, debido a que presenta porte, arquitectura, aceptable estado físico y/o sanitario, emplazamiento adecuado, condiciones ideales que garantizan su posterior supervivencia al efectuar este tratamiento silvicultural. Además, teniendo en cuenta que interfiere con el desarrollo de la obra, se hace indispensable su reubicación.	Traslado
1636	CIPRES ITALIANO	0.24	3.8	0	Bueno	Cementerio Jardines de paz	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en	Traslado

RESOLUCIÓN No. 00078

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							mención, debido a que presenta porte, arquitectura, aceptable estado físico y/o sanitario, emplazamiento adecuado, condiciones ideales que garantizan su posterior supervivencia al efectuar este tratamiento silvicultural. Además, teniendo en cuenta que interfiere con el desarrollo de la obra, se hace indispensable su reubicación.	
1637	CIPRES ITALIANO	0.28	4.2	0	Bueno	Cementerio Jardines de paz	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, debido a que presenta porte, arquitectura, aceptable estado físico y/o sanitario, emplazamiento adecuado, condiciones ideales que garantizan su posterior supervivencia al efectuar este tratamiento silvicultural. Además, teniendo en cuenta que interfiere con el desarrollo de la obra, se hace indispensable su reubicación.	Traslado
1638	CIPRES ITALIANO	0.27	4	0	Bueno	Cementerio Jardines de paz	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, debido a que presenta porte, arquitectura, aceptable estado físico y/o sanitario, emplazamiento adecuado, condiciones ideales que garantizan su posterior supervivencia al efectuar este tratamiento silvicultural. Además, teniendo en cuenta que interfiere con el desarrollo de la obra, se hace indispensable su reubicación.	Traslado
1639	SAUCE LLORON	3.3	17	0	Bueno	Cementerio Jardines de paz	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo relacionado, teniendo en cuenta que se encuentra en óptimo estado físico y/o sanitario, presentando condiciones estables, acordes con su especie y lugar de emplazamiento. Además, al no interferir directamente con el desarrollo de la obra, se hace indispensable que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
1640	CIPRES ITALIANO	0.27	4.2	0	Bueno	Cementerio Jardines de paz	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, debido a que presenta porte, arquitectura, aceptable estado físico y/o sanitario, emplazamiento adecuado, condiciones ideales que garantizan su posterior supervivencia al efectuar este tratamiento silvicultural. Además, teniendo en cuenta que interfiere con el desarrollo de la obra, se hace indispensable su reubicación.	Traslado
1641	CIPRES ITALIANO	0.28	4.2	0	Bueno	Cementerio Jardines de paz	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, debido a que presenta porte, arquitectura, aceptable estado físico y/o sanitario, emplazamiento adecuado, condiciones ideales que garantizan su posterior supervivencia al efectuar este tratamiento silvicultural. Además, teniendo en cuenta que interfiere con el desarrollo de la obra, se hace indispensable su reubicación.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 00078

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1642	CIPRES ITALIANO	0.28	4.2	0	Bueno	Cementerio Jardines de paz	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, debido a que presenta porte, arquitectura, aceptable estado físico y/o sanitario, emplazamiento adecuado, condiciones ideales que garantizan su posterior supervivencia al efectuar este tratamiento silvicultural. Además, teniendo en cuenta que interfiere con el desarrollo de la obra, se hace indispensable su reubicación.	Traslado
1643	CIPRES ITALIANO	0.26	4.2	0	Bueno	Cementerio Jardines de paz	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, debido a que presenta porte, arquitectura, aceptable estado físico y/o sanitario, emplazamiento adecuado, condiciones ideales que garantizan su posterior supervivencia al efectuar este tratamiento silvicultural. Además, teniendo en cuenta que interfiere con el desarrollo de la obra, se hace indispensable su reubicación.	Traslado
1644	CIPRES ITALIANO	0.25	4.2	0	Bueno	Cementerio Jardines de paz	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, debido a que presenta porte, arquitectura, aceptable estado físico y/o sanitario, emplazamiento adecuado, condiciones ideales que garantizan su posterior supervivencia al efectuar este tratamiento silvicultural. Además, teniendo en cuenta que interfiere con el desarrollo de la obra, se hace indispensable su reubicación.	Traslado
1646	CIPRES ITALIANO	0.26	4	0	Bueno	Cementerio Jardines de paz	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, debido a que presenta porte, arquitectura, aceptable estado físico y/o sanitario, emplazamiento adecuado, condiciones ideales que garantizan su posterior supervivencia al efectuar este tratamiento silvicultural. Además, teniendo en cuenta que interfiere con el desarrollo de la obra, se hace indispensable su reubicación.	Traslado
1647	CIPRES ITALIANO	0.26	4	0	Bueno	Cementerio Jardines de paz	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, debido a que presenta porte, arquitectura, aceptable estado físico y/o sanitario, emplazamiento adecuado, condiciones ideales que garantizan su posterior supervivencia al efectuar este tratamiento silvicultural. Además, teniendo en cuenta que interfiere con el desarrollo de la obra, se hace indispensable su reubicación.	Traslado
1648	CIPRES ITALIANO	0.29	4.2	0	Bueno	Cementerio Jardines de paz	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, debido a que presenta porte, arquitectura, aceptable estado físico y/o sanitario, emplazamiento adecuado, condiciones ideales que garantizan su posterior supervivencia al efectuar este tratamiento silvicultural. Además, teniendo en	Traslado

RESOLUCIÓN No. 00078

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							cuenta que interfiere con el desarrollo de la obra, se hace indispensable su reubicación.	
1649	CIPRES ITALIANO	0.27	4.2	0	Bueno	Cementerio Jardines de paz	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, debido a que presenta porte, arquitectura, aceptable estado físico y/o sanitario, emplazamiento adecuado, condiciones ideales que garantizan su posterior supervivencia al efectuar este tratamiento silvicultural. Además, teniendo en cuenta que interfiere con el desarrollo de la obra, se hace indispensable su reubicación.	Traslado
1650	CIPRES ITALIANO	0.22	4.1	0	Bueno	Cementerio Jardines de paz	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, debido a que presenta porte, arquitectura, aceptable estado físico y/o sanitario, emplazamiento adecuado, condiciones ideales que garantizan su posterior supervivencia al efectuar este tratamiento silvicultural. Además, teniendo en cuenta que interfiere con el desarrollo de la obra, se hace indispensable su reubicación.	Traslado
1651	SAUCE LLORON	1.46	18	0	Bueno	Cementerio Jardines de paz	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo relacionado, teniendo en cuenta que se encuentra en óptimo estado físico y/o sanitario, presentando condiciones estables, acordes con su especie y lugar de emplazamiento. Además, al no interferir directamente con el desarrollo de la obra, se hace indispensable que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
1653	CIPRES ITALIANO	0.28	4	0	Bueno	Cementerio Jardines de paz	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, debido a que presenta porte, arquitectura, aceptable estado físico y/o sanitario, emplazamiento adecuado, condiciones ideales que garantizan su posterior supervivencia al efectuar este tratamiento silvicultural. Además, teniendo en cuenta que interfiere con el desarrollo de la obra, se hace indispensable su reubicación.	Traslado
1654	CIPRES ITALIANO	0.27	4	0	Bueno	Cementerio Jardines de paz	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, debido a que presenta porte, arquitectura, aceptable estado físico y/o sanitario, emplazamiento adecuado, condiciones ideales que garantizan su posterior supervivencia al efectuar este tratamiento silvicultural. Además, teniendo en cuenta que interfiere con el desarrollo de la obra, se hace indispensable su reubicación.	Traslado
1655	CIPRES ITALIANO	0.28	4	0	Bueno	Cementerio Jardines de paz	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, debido a que presenta porte, arquitectura, aceptable estado físico y/o sanitario, emplazamiento adecuado, condiciones ideales que garantizan su posterior supervivencia al efectuar	Traslado

RESOLUCIÓN No. 00078

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							este tratamiento silvicultural. Además, teniendo en cuenta que interfiere con el desarrollo de la obra, se hace indispensable su reubicación.	
1656	CIPRES ITALIANO	0.28	4	0	Bueno	Cementerio Jardines de paz	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, debido a que presenta porte, arquitectura, aceptable estado físico y/o sanitario, emplazamiento adecuado, condiciones ideales que garantizan su posterior supervivencia al efectuar este tratamiento silvicultural. Además, teniendo en cuenta que interfiere con el desarrollo de la obra, se hace indispensable su reubicación.	Traslado
1657	CIPRES ITALIANO	0.27	4	0	Bueno	Cementerio Jardines de paz	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, debido a que presenta porte, arquitectura, aceptable estado físico y/o sanitario, emplazamiento adecuado, condiciones ideales que garantizan su posterior supervivencia al efectuar este tratamiento silvicultural. Además, teniendo en cuenta que interfiere con el desarrollo de la obra, se hace indispensable su reubicación.	Traslado
1658	CIPRES ITALIANO	0.29	4	0	Bueno	Cementerio Jardines de paz	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, debido a que presenta porte, arquitectura, aceptable estado físico y/o sanitario, emplazamiento adecuado, condiciones ideales que garantizan su posterior supervivencia al efectuar este tratamiento silvicultural. Además, teniendo en cuenta que interfiere con el desarrollo de la obra, se hace indispensable su reubicación.	Traslado
1659	URAPÁN, FRESNO	1.4	15	0.468	Regular	Cementerio Jardines de paz	Se considera viable la tala del individuo arboreo dado que el bloqueo y traslado no se considera tecnicamente viable, debido a su condición física y sanitaria, además de la gran altura, haciendo que su probabilidad de supervivencia sea baja ,además, teniendo en cuenta que interfiere con el desarrollo de la obra	Tala
1660	CIPRES ITALIANO	0.26	3.8	0	Bueno	Cementerio Jardines de paz	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, debido a que presenta porte, arquitectura, aceptable estado físico y/o sanitario, emplazamiento adecuado, condiciones ideales que garantizan su posterior supervivencia al efectuar este tratamiento silvicultural. Además, teniendo en cuenta que interfiere con el desarrollo de la obra, se hace indispensable su reubicación.	Traslado
1738	TINTO	0.28	3.5	0	Regular	Cementerio Jardines de paz	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta fuste con bifurcaciones basales, inclinado, torcido, descortezado, con daño mecánico grave, con grietas, con fisuras, además presenta interferencia directa con el desarrollo de	Tala

RESOLUCIÓN No. 00078

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	
1771	SAUCE LLORON	2.79	3	0	Regular	Cementerio Jardines de paz	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual se trata de un tocon que nopresta servicios ambientales y se esta secando , presenta daño mecánico grave, con grietas, con fisuras, ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
1772	URAPÁN, FRESNO	1.5	10	0.43	Regular	Cementerio Jardines de paz	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual esta parcialmente seco, con daño mecánico.con grietas, fisuras,ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
1773	ABUTILON BLANCO	0.2	3.5	0	Regular	Cementerio Jardines de paz	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta fuste con bifurcaciones basales, inclinado, torcido, con grietas, con fisuras,ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
1774	ACACIA	0.35	4.2	0	Regular	Cementerio Jardines de paz	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta marcada inclinacion y susceptibilidad al volcamiento,ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
1775	ACACIA	0.22	4	0	Regular	Cementerio Jardines de paz	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta marcada inclinacion parcialmente seco y susceptibilidad al volcamiento,ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
1791	ACACIA	0.22	4.2	0	Regular	Cementerio Jardines de paz	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta bifurcaciones basales, marcada inclinacion parcialmente seco y susceptibilidad al volcamiento,ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala

ARTÍCULO CUARTO. Los autorizados, NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, con NIT. 899.999.003-1, en calidad de propietario, y el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, en calidad de solicitante, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-00068 del 11 de enero de 2023, pues estos documentos hacen parte integral de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Exigir de forma solidaria a la NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, con NIT. 899.999.003-1, en calidad de propietario, y el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, por intermedio de su vocera

RESOLUCIÓN No. 00078

FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, en calidad de solicitante, a través de su representante legal o quien haga sus veces, pagar por concepto de seguimiento de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-00068 del 11 de enero de 2023, la suma de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$328.762) M/Cte., bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-2096, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO SEXTO. Exigir de forma solidaria a la NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, con NIT. 899.999.003-1, en calidad de propietario, y el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, en calidad de solicitante, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-00068 del 11 de enero de 2023, mediante la **PLANTACIÓN** de Ciento veintinueve (129) IVPS, equivalentes a 56.40152 SMMLV, y que corresponden a la equivalencia monetaria de CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL UN PESOS (\$46.707.001) M/CTE., a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-2096, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO PRIMERO. La NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, con NIT. 899.999.003-1, en calidad de propietario, y el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, en calidad de solicitante, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberán remitir informe del cronograma establecido para realizar la plantación, con el fin de que esta Autoridad Ambiental realice la correspondiente verificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los autorizados, NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, con NIT. 899.999.003-1, en calidad de propietario, y el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, en calidad de solicitante, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberán dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta WR-

RESOLUCIÓN No. 00078

979 del 09 de septiembre de 2019, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los autorizados, NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, con NIT. 899.999.003-1, en calidad de propietario, y el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, en calidad de solicitante, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberán solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de 0.015 m³ que corresponde a la especie *Acacia*, 4.321 m³ que corresponde a la especie *Sauce lloron*, 0.898 m³ que corresponde a la especie *Urapán*, *Fresno*, para un total de 5.234 m³.

ARTÍCULO OCTAVO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO NOVENO. El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO DÉCIMO. El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

RESOLUCIÓN No. 00078

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, con NIT. 899.999.003-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, la NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, con NIT. 899.999.003-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Avenida El Dorado CAN Carrera 54 No. 26 - 25 de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 00078

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, a los correos notificacionesjudiciales@fidubogota.com, natalia.trujillo@lagosdetorca.co, iliana.taborda@lagosdetorca.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 67 No. 7 - 37 P 3 de Bogotá D.C.

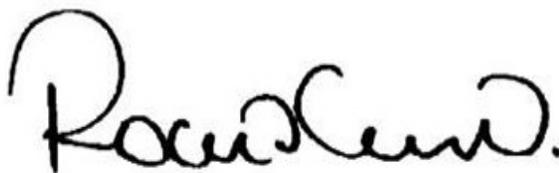
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada a los 25 días del mes de enero de 2023



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

RESOLUCIÓN No. 00078

EXPEDIENTE: SDA-03-2020-2096